

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL COMO EXPERIENCIA LABORAL E INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES EGRESADOS**, al tenor de las consideraciones siguientes:

- I. **Planteamiento del problema que se pretende resolver:**

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, la matrícula escolar por entidad federativa según el nivel educativo de los ciclos escolares 2021 2022, en nivel superior asciende a la cantidad de 4,004,062; de esta cifra 1,888,728 fueron hombres y 2,115,334 fueron mujeres:

Entidad federativa	Sexo	2021/2022
		Superior
Estados Unidos Mexicanos	Total	4,004,062
	Hombres	1,888,728
	Mujeres	2,115,334

Lo anterior nos advierte que, tan sólo durante este periodo escolar más de 4 millones de alumnos esperan ejercer su carrera, materializado desde luego en la obtención de un trabajo en el que sean productivos para sí, para su sociedad y país.

Como es de conocimiento, cuando se encuentra en un nivel superior es decir en alguna de las universidades públicas o privadas de nuestro país, al terminar nuestra licenciatura o ingeniería, podremos recibir un título y cédula profesional, documentos que nos acreditan como especialistas en la materia que hayamos elegido, y con la capacidad de ejercerla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en el artículo 5°, que *“La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que*

¹ Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2021/2022. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>

necesitan título para su ejercicio, **las condiciones que deban llenarse para obtenerlo** y las autoridades que han de expedirlo”, mismo que a la letra dice:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no

podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.”

En ese orden de ideas, el pasado 19 de enero de 2018, se publicó en el diario oficial de la federación una reforma a la ley reglamentaria del artículo quinto constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, que dicho sea de paso antes era el distrito federal, en dicho ordenamiento se establecen disposiciones hoy relativas al servicio profesional, por ejemplo en primera instancia el artículo primero señala que el título profesional es el *“documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables”*, en ese sentido el artículo tercero menciona que toda persona a quien legalmente se le haya expedido un título profesional o un grado académico equivalente, podrá obtener su cédula de ejercicio con efectos de patente.

En términos generales para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere de la autorización de la dirección general de profesiones de la secretaría de educación pública, para que en ésta se acredite haber concluido y obtenido un título relativo a una profesión, así como comprobar en forma idónea haber realizado los estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico en la ciencia o la rama de la ciencia de que se trate.

Sin embargo como se puede apreciar desde el artículo quinto constitucional, no solamente se deben de cumplir estos dos requisitos sino aquellos establecidos en

la ley antes aludida, de tal suerte que el capítulo VII de este ordenamiento prevé lo relativo al servicio social de estudiantes y profesionistas, como se puede apreciar a continuación:

“CAPITULO VII

Del servicio social de estudiantes y profesionistas

ARTICULO 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

ARTICULO 54.- Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.

ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

ARTICULO 56.- Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

ARTICULO 57.- Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

ARTICULO 58.- Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su

experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos.

ARTICULO 59.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

ARTICULO 60.- En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.”

En resumen algunas de las particulares de este capítulo son las siguientes:

- Hoy el servicio social debe llevarse a cabo por todos los estudiantes de las profesiones coma así como los profesionistas no mayores de 60 años o con algunas enfermedades graves;
- El servicio social es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el estado;
- Las autoridades que emitan los títulos, exigirán a los estudiantes que presten el servicio social durante el tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años;

Cabe destacar que, el servicio social en la vida académica-profesional, permite al estudiante poner en práctica los conocimientos que adquirió, cuyo objetivo es aplicar las aptitudes y potencial adquiridos en sus instituciones educativas para realizar tareas específicas en beneficio de la sociedad, el cual permite, que muchos jóvenes logren conocer hacia dónde prefieren enfocar su búsqueda laboral, de manera más profunda, algunos de los beneficios son:

- Contribuyen socialmente a las necesidades de nuestro país;
- Ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante la preparación profesional;
- Se amplía su agenda de contactos profesionales;
- En ocasiones al terminarlo es el lugar donde se puede conseguir el primer empleo formal;
- Se aprende a administrar mejor el tiempo al combinarlo con sus estudios;
- Se adquiere una experiencia laboral en el área de interés, y esto es muy importante para el Curriculum y para los reclutadores al momento de buscar trabajo.

En la Ciudad de México, y de manera particular en el Congreso de la Ciudad de México, los servicios sociales son de 480 horas, es decir un periodo de seis meses, y en horarios flexibles de cuatro horas diarias, atendiendo a que muchos de los estudiantes aún siguen cursando el último semestre o cuatrimestre de su carrera profesional.

Ahora bien, pese este andamiaje jurídico en materia profesional, existe una brecha importante relacionada a la situación laboral de las y los estudiantes egresados universitarios en México, y que es la problemática que se pretende abordar en la presente propuesta de iniciativa.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Egresados, de la Universidad del Valle de México, más de una tercera parte (33.4%) de los egresados universitarios en México

no tienen un empleo². Esto se debe en gran parte a la falta de oportunidades laborales para los jóvenes y una discriminación persistente en el ámbito laboral, que inicia con el requisito de experiencia profesional, además de otros factores como las malas condiciones del mercado laboral, falta de vacantes o sueldos bajos, al respecto también el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) realizó un análisis del mercado del trabajo de los jóvenes³, en donde se destaca lo siguiente:

“Aunque cada vez hay más jóvenes con estudios de educación media superior y superior, las condiciones laborales a las que se enfrentan las personas en este rango de edad implican menor certeza e ingresos debido a los siguientes factores:

- *Altas tasas de informalidad. La informalidad en personas jóvenes es más profunda en quienes no tienen estudios superiores: mientras que 68% de los jóvenes de 15 a 24 años están en informalidad, esta cifra es de 64% en jóvenes con preparatoria, y sólo 55% de los que cuentan con carrera profesional tienen empleo informal. La informalidad observada en los jóvenes de esas edades es 12 puntos porcentuales superior a la observada a nivel nacional (56%). Esto es preocupante, ya que son empleos que carecen de acceso a seguridad social y no tienen garantía del cumplimiento de sus derechos laborales.*
- *Bajos ingresos. Durante el cuarto trimestre del 2021, los jóvenes reportaron ingresos promedio por 5 mil 695 pesos. Sin embargo, aquellos que accedieron a un empleo formal ganaron 7 mil 321 pesos mensuales, cifra 1.5 veces mayor que la reportada por aquellos que estaban en la informalidad (4 mil 847 pesos).*
- *Mayor dificultad para encontrar empleo. La proporción de personas de 15 a 24 años que buscan activamente un empleo y no lo encuentran (7.2%) es dos veces mayor que la que presenta el grupo de 25 a 44 años (3.5%) y tres veces mayor que la del grupo de 45 a 64 años (2.4%).*

² ¿Cuál es la situación laboral de los egresados universitarios en México? Redacción El Economista. 29 de noviembre de 2022. Sitio web: <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/Cual-es-la-situacion-laboral-de-los-egresados-universitarios-en-Mexico-20221129-0062.html>

³ Los Jóvenes sin preparación son más vulnerables en el mercado laboral. IMCO, 26 de abril de 2022, Sitio web: <https://imco.org.mx/los-jovenes-sin-preparacion-son-mas-vulnerables-en-el-mercado-laboral/>

- *Incluso cuando tienen trabajo, suele ser insuficiente. Tres de cada 10 jóvenes de 15 a 24 años disponibles para trabajar, no trabajaron, trabajaron poco o estuvieron desmotivados para buscar empleo”*

Esta lamentable situación orilla a que muchos de los jóvenes egresados se conviertan en trabajadores independientes, que lo ideal sería que trabajen en su área o ámbito profesional, sin embargo, en muchas ocasiones encuentran oportunidades fuera de su carrera, encontrándolos como meseros, auxiliares, técnicos, conductores, choferes, o en algún negocio formal o informal, y que dicho sea de paso, aunque son oficios honrados, lo ideal es que todos los alumnos se desempeñen en el área o ciencia que eligieron, pues todos la elegimos por ser algo que nos apasiona.

Regresando a la Encuesta Nacional de egresados 2022, de la UVM se rescatan los siguientes aspectos:



En ese orden de ideas, cuando se egresa de una carrera profesional la realidad es que muchos de los alumnos de nivel superior, son rechazados en diversos centros laborales, por no contar con la experiencia necesaria para ocupar el puesto o vacante en cuestión. Este problema ha afectado a diversas generaciones, ya que una vez que los profesionistas concluyen su formación académica, se enfrentan a un contexto de retos y obstáculos para incorporarse al mercado laboral, y así comenzar su primer empleo como profesionistas, incluso **la Organización Internacional del Trabajo OIT, ha señalado que los jóvenes tienen tres veces más probabilidades que los adultos de estar desempleados,** al respecto se cita la siguiente nota⁴:

FALTA DE EXPERIENCIA, OBSTÁCULO PARA CONSEGUIR EMPLEO

La falta de experiencia laboral es la brecha más amplia que separa a las personas de conseguir empleo. A nivel mundial el 51% de las vacantes requieren más de 8 años de experiencia, mientras el 36% de la fuerza laboral mundial tiene menos de 3 años de experiencia, de acuerdo con el estudio Total Workforce Index de Talent Solutions de ManpowerGroup.

Esta brecha se agrava en los países con un mercado laboral emergente como México, el cual su población disponible para trabajar está conformada en su mayoría por generaciones jóvenes.

Para 2021 en los mercados laborales emergentes, el 50% de sus trabajadores eran Millennials y Centennials, encontró el estudio.

“México es un mercado laboral emergente donde 7 de cada 10 jóvenes tiene dificultades para emplearse, señalando a la falta de experiencia como la principal causa por la que no logran acceder a un trabajo formal”, comentó Misael Perea consultor para Talent Solutions.

⁴ Falta de experiencia, obstáculo para conseguir empleo. Beatriz Canales. Revista consultoría. (junio-23-2022). Sitio web: <https://revistaconsultoria.com.mx/falta-de-experiencia-obstaculo-para-conseguir-empleo/>

A partir de un análisis de la empresa de soluciones de capital humano, los jóvenes en el país tienen un espectro de experiencia laboral donde el 33% tiene más de tres años; 35% de uno a tres años, y 32% menos de un año.

Incorporarse al mundo del trabajo formal demanda adquirir “tablas laborales” desde que se cursa la carrera, pues por lo general se paga más por la experiencia que por el nivel de estudios, así que mientras más pronto se incorporen a las organizaciones a través de programas de entrenamiento y conozcan diferentes áreas será más factible lograr la colocación laboral.

A raíz de la pandemia, los perfiles de trabajo se transformaron enfocándose en habilidades blandas como: confiabilidad, colaboración, resiliencia, adaptabilidad e iniciativa, competencias que se adquieren con la práctica cotidiana y capacitación.

La Organización Internacional del Trabajo, OIT, ha señalado que los jóvenes tienen tres veces más probabilidades que los adultos de estar desempleados, debido a que su limitada experiencia laboral juega en su contra cuando presentan su candidatura para empleos de categoría inicial.

Los jóvenes de ahora tienen un mejor nivel educativo en comparación de hace 20 años; su nivel de cultura digital es también superior. Para cerrar el “gap” que existe, se requiere tomar cursos adicionales que puedan mejorar su empleabilidad.”

Ante este panorama, el servicio social adquiere gran importancia ya que consolida y garantiza constitucionalmente una prestación profesional del alumnado al menos por seis meses, que contribuye a generar una mínima experiencia laboral al egresado, en cualquiera de los sectores público o privado, y que sin duda alguna es un gran empuje para poder participar en alguna vacante laboral.

En mi experiencia, siendo legislador en este Órgano Legislativo, he procurado darles esta oportunidad a las y los jóvenes, porque sabemos que nadie nace con experiencia laboral o con miles de conocimientos, por lo que es nuestro deber desde cualquier ámbito, generar las condiciones para más y más jóvenes puedan adquirir experiencia y con ello tengan bases para hacer frente al mercado laboral.

II. Propuesta de Solución:

Desde luego, la idea central de la presente propuesta de iniciativa es ayudar a consolidar mejores y mayores bases operativas a los estudiantes que egresan del nivel superior, de tal suerte que, se pretende adicionar diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, cuyo propósito es en términos generales, que **la prestación del servicio social sea considerada como parte de la experiencia profesional**. Bajo ese tenor, se establece lo siguiente:

- En el artículo 55 de la ley antes aludida, se prevé como segundo párrafo que la prestación del servicio social, deberá ser orientada a satisfacer la preparación profesional de las y los profesionistas de acuerdo el área o ciencia que esté o se encuentre cursando, lo anterior en razón de que muchas instituciones públicas y privadas, minorizan a las y los egresados, haciendo de su servicio social actividades como sacar copias, tomar recados o ser recepcionistas, cuando éste debe de estar orientado a satisfacer los conocimientos adquiridos por el alumno, en la profesión elegida;

- Aunado a lo anterior se adiciona el artículo 55 Bis, que refiere que la prestación del servicio social será considerada como parte de la experiencia laboral de las y los profesionistas;
- Y finalmente se adiciona un artículo 59 Bis, para establecer que las instituciones del sector público y privado, deberán considerar preferentemente en sus vacantes o bolsa de trabajo, a las y los profesionistas que hayan prestado su servicio social en dichas instituciones, siempre y cuando éstos se hayan desempeñado de manera eficaz y eficiente, con esta política se da un impulso a la inserción laboral de los profesionistas egresados, y cabe destacar que contribuye en estos sectores a sangre nueva, libre de corrupción y con ganas de aprender.

Asimismo, se hacen dos adiciones al artículo 40 de la ley orgánica de la administración pública federal, para que la secretaría de trabajo y previsión social pueda promover la inserción en el ámbito laboral a los jóvenes egresados del nivel superior y asimismo, coordine políticas públicas en favor de los jóvenes en materia laboral con las instituciones públicas y privadas, así como la prestación del servicio social como experiencia profesional, de tal manera que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la	ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la

<p>naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.</p> <p>....</p>	<p>naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.</p> <p>La prestación del servicio social, deberá ser orientada a satisfacer la preparación profesional de las y los profesionistas de acuerdo el área o ciencia que esté o se encuentre cursando.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 55 Bis. La prestación del servicio social será considerada como parte de la experiencia laboral de las y los profesionistas.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 59 Bis. Las instituciones del sector público y privado, deberán considerar preferentemente en sus vacantes o bolsa de trabajo, a las y los profesionistas que hayan prestado su servicio social en dichas instituciones, siempre y cuando éstos se hayan desempeñado de manera eficaz y eficiente.</p>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I... a XX...</p> <p>XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable,y</p> <p>XXII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I... a XX...</p> <p>XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable;</p> <p>XXII. Promover la inserción en el ámbito laboral a los jóvenes egresados del nivel superior;</p> <p>XXIII. Promover y coordinar políticas públicas en favor de los jóvenes en materia laboral con las instituciones públicas y privadas, y promover la prestación del servicio social como experiencia profesional;</p> <p>XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o.**

CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL COMO EXPERIENCIA LABORAL E INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES EGRESADOS, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Sí adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente del artículo 55; así como el artículo 55 bis y 59 bis, todos de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

La prestación del servicio social, deberá ser orientada a satisfacer la preparación profesional de las y los profesionistas de acuerdo el área o ciencia que esté o se encuentre cursando.

...

Artículo 55 Bis. La prestación del servicio social será considerada como parte de la experiencia laboral de las y los profesionistas.

Artículo 59 Bis. Las instituciones del sector público y privado, deberán considerar preferentemente en sus vacantes o bolsa de trabajo, a las y los profesionistas que hayan prestado su servicio social en dichas instituciones, siempre y cuando éstos se hayan desempeñado de manera eficaz y eficiente.

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XXII y XXIII y se recorre la subsecuente al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... a XX...

XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable;

XXII. Promover la inserción en el ámbito laboral a los jóvenes egresados del nivel superior;

XXIII. Promover y coordinar políticas públicas en favor de los jóvenes en materia laboral con las instituciones públicas y privadas, y promover la prestación del servicio social como experiencia profesional;

XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular del poder ejecutivo federal para su publicación y promulgación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.



DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ
DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



Ciudad de México a 25 de mayo del 2023
CCDMX/II/CMG/0126/2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por el numeral 37 del Acuerdo CCMX/II/JU-COPO/04/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Junta de Coordinación Política, le solicito respetuosamente, que por su conducto, se le pregunte a las y los promoventes, si me permiten suscribir los asuntos enlistados en los siguientes numerales del Orden del Día de hoy:

29, 33 y 60

Sin más por el momento agradezco su atención y quedo atento.

ATENTAMENTE

Christian Moctezuma

Título	126 CMG - Solicitud de suscripciones 25 de mayo
Nombre de archivo	0126 CMG - Suscri...de mayo 2023.docx
Identificación del documento	fe5c9ee25ef02f85ee956ed22d2d28790731f579
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 25 / 2023 15:48:52 UTC	Enviado para su firma a Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) por christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx IP: 201.162.177.169
 VISUALIZADO	05 / 25 / 2023 15:49:38 UTC	Visualizado por Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.166.178.16
 FIRMADO	05 / 25 / 2023 15:50:04 UTC	Firmado por Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.177.169
 COMPLETADO	05 / 25 / 2023 15:50:04 UTC	El documento se ha completado.